

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2645 DEL 2010

"Por la cual se acepta una devolución de numeración a UNE EPM BOGOTÁ S.A. E.S.P."

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL
CLIENTE Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, y las Resoluciones CRT 1924 y 2028 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico."*

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 25 de 2002, la numeración es un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 12 que los operadores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, a través de la página www.sjust.gov.co, y así mismo se establece que la numeración devuelta que haya sido implementada para usuarios, se entenderá en estado de reserva por un período de al menos seis (6) meses, mientras que aquella que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009, "*...Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes.*"

Que mediante comunicación radicada internamente en la CRC bajo el número 201070599, **UNE EPM BOGOTÁ S.A. E.S.P.** devuelve 2.000 números asignados a ésta, en Bogotá (Cundinamarca), indicando en dicha comunicación que la numeración referida se encontraba implementada en usuarios.

Que una vez analizada la devolución de numeración presentada a la Comisión de Regulación de Comunicaciones por parte de **UNE EPM BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, se determinó la pertinencia de la misma.

Por lo que

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar a **UNE EPM BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, la devolución de los 2.000 números mencionados en la parte motiva de la presente resolución, y en consecuencia proceder a modificar el estado de los bloques relacionados en la tabla 1 de la presente resolución en el mapa de numeración, según el contenido de la solicitud presentada a la CRC.

Tabla 1. Bloques devueltos por UNE EPM BOGOTÁ S.A. E.S.P.

NDC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CANTIDAD	INICIO	FIN	NUEVO ESTADO
1	Cundinamarca	Bogotá	1000	9141000	9141999	Reserva
1	Cundinamarca	Bogotá	1000	9140000	9140999	Reserva

Parágrafo: los rangos de numeración implementados en usuarios de acuerdo con lo indicado por **UNE EPM BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, quedarán en estado de reserva por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **UNE EPM BOGOTÁ S.A. E.S.P** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 13 OCT 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento Argüello
MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Rad. 201070599

DMM 